

ESTATUTOS COMUNIDAD DE REGANTES VALLE DE EL GOLFO



NOVIEMBRE 2019



Diligencia de D. Luis Fernando Martín Rodríguez, Gerente del Consejo Insular de Aguas de El Hierro (art 17.6 d) Decreto 61/2019, de 22 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro), para hacer constar que el contenido del presente documento se corresponde con el tomado en consideración por la Junta de Gobierno del citado Organismo, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2019, para la constitución de la Comunidad de Regantes Valle de El Golfo, 001 CR, en base a los aprobados por la Asamblea de dicha Comunidad, celebrada con fecha 9 de julio de 2019.



CSV : GEN-c6de-f24e-58b4-9337-1c13-ddc2-4218-e88f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : LUIS FERNANDO MARTIN RODRIGUEZ | FECHA : 06/05/2020 16:06 | Certifica



**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
VALLE DE EL GOLFO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Denominación y Naturaleza	4
Artículo 2.- Objeto y Fines	4
Artículo 3.- Actividades.....	5
Artículo 4.- Ámbito territorial.....	5
Artículo 5.- Domicilio social	5
CAPÍTULO II.- COMUNEROS/AS	6
Artículo 6.- Definición de Comunero/a	6
Artículo 7.- Representación de los Comuneros/as.....	6
Artículo 8.- Admisión y alta de Comuneros/as.....	7
Artículo 9.- Derechos de los Comuneros/as	7
Artículo 10.- Deberes y obligaciones de los Comuneros/as	7
Artículo 11.- Suspensión de derechos a los Comuneros/as	8
Artículo 12.- Separación y baja de Comuneros/as	8
Artículo 13.- Registro de Comuneros/as	9
Artículo 14.- Asignación de Participaciones	9
CAPÍTULO III.- ORGANOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	10
Artículo 15.- Estructura de la Comunidad	10
Artículo 16.- Relaciones institucionales.....	10
Artículo 17.- Relaciones internas.....	10
Artículo 18.- Junta General o Asamblea	11
Artículo 19.- Composición y competencias de la Junta General	11
Artículo 20.- Convocatorias, reuniones, participación, quorum y representación de la Junta General o Asamblea	11
Artículo 21.- Acuerdos y actas de la Junta General o Asamblea	12
Artículo 22.- Junta de Gobierno	12
Artículo 23.- Composición y competencias de la Junta de Gobierno.....	12
Artículo 24.- Convocatorias, reuniones, participación, quorum y representación de la Junta de Gobierno....	13
Artículo 25.- Acuerdos y actas de la Junta de Gobierno.....	13
Artículo 26.- Cargos y funciones en la Comunidad.....	14
Artículo 27.- Presidencia y Vicepresidencia.....	14
Artículo 28.- Secretaría.....	15
Artículo 29.- Tesorería	15
Artículo 30.- Vocalías.....	16



CAPÍTULO IV.- OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN	16
Artículo 31.- Gestión de los recursos y las infraestructuras	16
Artículo 32.- Jurado de Aguas.....	16
Artículo 33.- Gestión administrativa y ejercicio de la Comunidad	17
Artículo 34.- Elecciones de cargos.....	17
CAPÍTULO V.- GESTIÓN PATRIMONIAL Y ECONÓMICA	18
Artículo 35.- Patrimonio, recursos e infraestructuras.....	18
Artículo 36.- Recursos económicos y financiación	18
Artículo 37.- Presupuestos, contabilidad y documentación.....	19
Artículo 38.- Destino, uso y mejoras de los recursos, las infraestructuras y el patrimonio.....	19
Artículo 39.- Infracciones, Amonestaciones y Sanciones	19
Artículo 40.- Cumplimiento de acuerdo y ejecución subsidiaria.....	20
Artículo 41.- Expedientes de suspensión, separación y baja.....	20
CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.....	21
Artículo 42.- Duración y vigencia.....	21
Artículo 43.- Vinculación y tutela	21
Artículo 44.- Interpretación y modificación de Estatutos	21
Artículo 45.- Reglamentos u Ordenanzas de desarrollo de los Estatutos	21
Artículo 46.- Compromisos.....	21
Artículo 47.- Disolución y liquidación	22



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

Las personas, físicas o jurídicas, propietarias y regantes de los terrenos, fincas o parcelas sitos en la zona del Valle de El Golfo (T.M. de La Frontera), en la isla de El Hierro, vinculados a la red de riego del Valle de El Golfo, que usan o aprovechan para dichos riegos las aguas almacenadas en la balsa del Valle de El Golfo y en los depósitos de agua (estanques) ubicados en El Lunchón, Tejeguete, Jaral, Los Durazneros, entre otros, así como las redes de conducción de agua que parten de los mismos y otras infraestructuras hidráulicas en la zona, mediante los presentes estatutos se constituyen con carácter indefinido en Comunidad de Regantes, bajo la denominación COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE EL GOLFO (en lo sucesivo la Comunidad).

La Comunidad tendrá naturaleza de Corporación de Derecho Público, conforme a lo señalado en el artículo 24.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (LAC), el artículo 121 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPHC), los artículos 113.2 y 114.4 de la normativa recogida en el Decreto 184/2018, de 26 de diciembre, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro (PHIEH), quedando en base a ello adscrita al Consejo Insular de Aguas de El Hierro, con sujeción a los señalado en los presentes estatutos, los reglamentos de régimen interno que los desarrollen, y a la legislación vigente que le sea de aplicación.

Dado que la Comunidad aglutina a personas usuarias de aguas, vinculadas entre sí por usarlas para el riego de una zona común definida por el conjunto de sus terrenos o parcelas, siendo el destino dado al agua primordialmente el riego, se adopta la denominación de Comunidad de Regantes, según los artículos 24.3 LAC, 121 RDPHC y 115.1 PHIEH.

La Comunidad tiene personalidad jurídica propia, distinta e independiente de las personas físicas o jurídicas que la integran o forman, y estará habilitada y capacitada para todos los actos y acciones señalados para las personas jurídicas en el Código Civil y demás disposiciones concordantes. La Comunidad, con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos o colaboraciones, adquirir, recibir, enajenar, donar y poseer bienes o derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones civiles o penales para el cumplimiento de sus fines y obligaciones o para la protección de sus derechos y bienes.

Artículo 2.- Objeto y Fines

El objeto principal de la Comunidad es el uso o aprovechamiento colectivo de las aguas, públicas o privadas, ya sea como titular de concesiones o autorizaciones, o como titular de cualquier otro derecho sobre aguas que legalmente pueda constituirse, indistintamente de que sean aguas superficiales, depuradas o regeneradas, subterráneas o desaladas, para el riego de la zona común que se define por el conjunto de terrenos o parcelas cuya titularidad corresponde a las personas comuneras, en la zona denominada Valle de El Golfo, de la isla de El Hierro, quedando adscrito el uso del agua al cultivo de dichos terrenos o parcelas y a su titularidad.

Igualmente es objeto de esta Comunidad posibilitar el regadío de los terrenos de los comuneros/as, a través de su red de riego contribuyendo con ello a racionalizar la distribución de las aguas almacenadas temporalmente en los distintos embalses o depósitos conectados a la red de distribución de riego, conforme a las normas que se fijan en estos Estatutos, o en su caso, las que en cada momento se fijen por la Asamblea o Junta General en función de las necesidades hídricas de los cultivos.

Son fines de la Comunidad:

- a) La distribución equitativa entre los Comuneros/as de los caudales disponibles del aprovechamiento colectivo, ajustándose a las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad y el razonable uso agrícola y medioambiental del agua, estableciendo por los órganos rectores que corresponda las pertinentes pautas que definan las demandas de los cultivos que se van a regar, los usos o consumos permitidos y los criterios de acción que se precisen definir.



- c) El ejercicio, por delegación de la Administración, de las facultades de policía respecto de las aguas públicas y los cauces vinculados a sus aprovechamientos, concesiones o autorizaciones.
- d) Evitar o solventar las cuestiones de litigio, diferencias o discrepancias entre Comuneros/as.
- e) Regular, mediante sus Estatutos y ordenanzas o reglamentos, su régimen organizativo, participativo y de representación y establecer las reglas de policía y utilización de sus aguas, obras y bienes.
- f) Velar por la calidad de las aguas a distribuir y utilizar, para que cumplan los parámetros físicos, químicos y biológicos exigidos según normativas vigentes en relación a su uso y a los cultivos y terrenos a regar.

Artículo 3.- Actividades

La Comunidad podrá organizar y desarrollar todo tipo de actividades vinculadas a su objeto y fines, incluidas actividades de carácter educativo, medioambiental, social o de cualquier otro tipo que, dentro de la legalidad vigente, permitan divulgar entre otras cuestiones: la actividad agrícola, el uso racional del agua y la gestión de este bien escaso, el valor medioambiental y ecológico de los cultivos y el agua, la historia de nuestra isla a través de la propia historia de la Comunidad, los factores sociales, culturales, territoriales y económicos que se derivan de la propia actividad de la Comunidad.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Comunidad queda definido por el polígono definido por el conjunto de terrenos o parcelas de las personas comuneras registradas, titulares y regantes, a cuyo cultivo se adscriben las aguas. Dicho ámbito se define de forma genérica por los terrenos ubicados en la zona denominada Valle de El Golfo, de la isla de El Hierro, Término Municipal de La Frontera. Asimismo, La Comunidad se entiende constituida por tres zonas regables, diferenciadas tanto por su situación como por la infraestructura de riego que contienen, e igualmente las ampliaciones y modificaciones que puedan surgir si se consideran convenientes y necesarias siendo las siguientes:

- 1) La Zona de Los Durazneros cuya ubicación comprende los lugares conocidos como: El Luchón, Padrón, Las Lapas, Los Mocanes, Barranco Hondo, Pie de Risco, Palo Pique, La Frontera, La Rosa y otros; destinada preferentemente al cultivo de durazneros, vid, hortalizas y otros tradicionales en la zona.
- 2) La Zona del Matorral que incluye los lugares conocidos como: Tejecute, Las Majoreras, Valle Hondo, Agua Nueva, Las Haciendas, Moral de La Viuda, Hoya Ballena, La Orchilla, Las Puntas, Los Arroyos, Pie de Cabra y otros; destinada preferentemente a los cultivos citados para la zona anterior y cultivos tropicales y subtropicales.
- 3) La Zona de La Breña y La Tabla, en Sabinosa, que se destina preferentemente a los cultivos señalados en la zona anterior.

La Comunidad dispondrá y deberá mantener actualizado un plano geométrico, realizado a escala adecuada, de la poligonal que define su ámbito territorial, definiendo con precisión y claridad los límites de las zonas regables, en el que también se definan las parcelas, recintos o terrenos, sus linderos y las superficies destinadas en cada parcela a cada tipo de cultivo, con identificación de dicho tipo o tipos, así como el método o sistema de riego (goteo, aspersión u otros) en cada parcela o cultivo, que en dicha poligonal se incluyan como parte de los terrenos y cultivos adscritos al uso del agua. También se definirán a partir de este plano o sobre el mismo, los puntos de toma de agua, depósitos, conducciones, infraestructuras e instalaciones de la Comunidad. Este plano (o planos, en su caso) y sus actualizaciones quedará a disposición de todas las personas comuneras una vez validado por el Consejo Insular de Aguas de El Hierro. Las personas comuneras vendrán obligadas a facilitar los datos precisos y necesarios para la elaboración del plano del ámbito territorial (poligonal del ámbito, parcelas, recintos y superficies de cultivo).

Artículo 5.- Domicilio social

La Comunidad fija actualmente su domicilio social, sede principal, en la calle El Hoyo, 193, Local, código postal 38911, término municipal de La Frontera, inmueble perteneciente al ayuntamiento de La Frontera.



La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de domicilio social, así como establecer otras sedes, dentro de la isla de El Hierro, con la obligación de comunicarlo a todas las personas comuneras y al Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

CAPÍTULO II.- COMUNEROS/AS

Artículo 6.- Definición de Comunero/a

La condición de persona comunera, Comunero/a, es inherente a la titularidad del dominio o derecho real sobre bienes inmuebles de carácter agrícola que de alguna forma utilicen para su riego las aguas cuyo uso o aprovechamiento pertenece o gestiona la Comunidad, siempre que dichas fincas o terrenos estén comprendidas en el área definida como ámbito territorial de esta Comunidad.

Las personas comuneras pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas, en cuyo caso deberá siempre designarse por el órgano que corresponda de la misma, a una persona física como representante.

No podrán formar parte de la Comunidad las personas que siendo propietarias o concesionarias de caudales cuya racional utilización pudiera bastarles para satisfacer las necesidades de agua que justificarían su participación en ella.

Los derechos, así como los deberes y obligaciones de los comuneros/as son iguales para todas las personas con tal distinción, no pudiendo ser exoneradas por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el uso o aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes.

Las personas que integran la Comunidad quedan sometidos a los presentes Estatutos y Reglamentos u Ordenanzas de régimen interno que los desarrollen.

Artículo 7.- Representación de los Comuneros/as

Las personas Comuneros/as, tanto físicas como jurídicas, pueden estar representados en la Junta General o Asamblea por otras personas Comuneros/as, o bien por sus administradores o representantes legales. En el caso de la representación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastantada por la Secretaría de la Comunidad, o escritura de apoderamiento, debiendo adjuntar copia de documento oficial de identificación del Comunero/a representado/a. Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, para su aprobación.

La persona representante se considerará facultada para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir a la persona representada en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegida para ocuparlo, a menos que sea representación de una persona jurídica Comunera.

La existencia de relación conyugal o de parentesco en cualquier línea y grado de consanguinidad con una persona Comunero/a no implicará por sí misma, en ningún caso, la atribución de poder representativo a favor del cónyuge o pariente.

En el caso de copropiedad de parcela o terreno, sin existencia de persona jurídica (régimen de bienes gananciales u otras situaciones), las personas físicas copropietarias designarán a todos los efectos a una de ellas que figurará como Comunero/a, incluso a efectos de elección a cargos de la Comunidad, mediante escrito bastantado por la Secretaría de la Comunidad. Dicha representación podrá ser asumida por cualquiera de las personas copropietarias siempre que reúnan los requisitos para ser Comunero/a, y en su caso, los requisitos establecidos para desarrollar cargo de la Comunidad. Los copropietarios podrán modificar la designación de representante en cualquier momento de no ocuparse por dicha persona cargo de la Comunidad, en cuyo caso deberá mediar con carácter previo su renuncia expresa al mismo, no siendo en ningún caso los cargos de la Comunidad inherentes a la propiedad o copropiedad que lo ostenta.



Artículo 8.- Admisión y alta de Comuneros/as

Para la inclusión de nuevas personas en el Registro de Comuneros/as, se requiere:

- a) Que la persona interesada lo solicite, por escrito, a la Junta de Gobierno, acompañando los documentos válidos en derecho que acrediten su pretensión.
- b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona regable de la Comunidad.
- c) Que el que lo solicite satisfaga la cuota de incorporación establecida por la Asamblea o Junta General en cada momento, mediante su ingreso en la cuenta bancaria que se le indique al efecto. El comprobante de dicho ingreso se adjuntará con el escrito de solicitud.
- d) Que el interesado respete el cumplimiento de los presentes Estatutos, a cuyo efecto deberá presentar compromiso por escrito.
- e) En caso de que el acceso al Registro se pretenda a raíz de la compraventa, donación o herencia de tierras ya incluidas en el mismo, la nueva persona titular de las mismas, aspirante Comunero/a, tendrá que dirigir una solicitud escrita a la Junta de Gobierno, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente dicha transmisión.
- f) En todo caso, para efectuar transferencias de participaciones, será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas de toda índole de esta Comunidad.
- g) Cuando se trate de nuevos regadíos, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, en todo caso deberán cumplir con la condición de que estén dentro del ámbito de actuación de la Comunidad y tener una superficie de cultivo mínima de un quinientos (500) metros cuadrados, una vez presentada la solicitud, la Comunidad emitirá informe técnico que defina la viabilidad del nuevo regadío, partiendo de los datos aportados por la persona titular interesada: superficie a regar, cultivo que se pretende implantar, sistema de riego, situación de hidrante, caudal y presión que va a necesitar para el riego, volumen de agua en propiedad o arrendada con la que puede contar, y cualquier otro dato que se le pueda requerir, los cuales viene obligado a aportar en plazo no superior a un (1) mes.

La Junta de Gobierno deberá resolver las solicitudes de admisión y alta de Comuneros/as, en plazo no superior a tres (3) meses desde su solicitud por la persona interesada, debiéndose ratificar por la primera Asamblea o Junta General posterior.

Artículo 9.- Derechos de los Comuneros/as

Son derechos de los Comuneros/as, los siguientes:

- a) El uso de las instalaciones de la Comunidad en la proporción y forma que a cada titular le corresponda, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
- b) Recibir en cada dula o turno de riego, por medio de la Comunidad, la cantidad de agua que a cada titular le corresponda en el plazo y en las condiciones establecidas por la Comunidad en Asamblea o Junta General.
- c) La asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de la Comunidad, por si o a través de representante conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
- d) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- e) A que le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los Órganos rectores de la Comunidad, que les puedan interesar, y a que les sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, personalmente o en su defecto por correo electrónico.
- f) El desempeño de los cargos en los órganos existentes en la Comunidad, en el caso de que fueran elegidos.
- g) Todos los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Deberes y obligaciones de los Comuneros/as

Son deberes y obligaciones de los Comuneros/as, las siguientes:

- a) Aceptar, acatar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como en los acuerdos adoptados válidamente por sus Órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- b) Desempeñar cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ello alguna de las excepciones establecidas en estos Estatutos.



- c) Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego.
- d) Dar cuenta en la Secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el Registro de Comuneros/as y de cualquier cambio de cultivo y/o sistema de riego. Deberá igualmente comunicar cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al uso de las aguas, conducciones y demás elementos comunes.
- e) Todas las personas comuneras estarán obligadas a dejar paso de agua por sus propiedades a las nuevas personas comuneras, por el sitio que menos perjuicio le ocasione, interviniendo como árbitro cuando no haya acuerdo, el Jurado de Aguas.
- f) Las personas comuneras vienen obligadas a permitir el acceso a sus fincas al personal adscrito a la Comunidad, sin la necesidad de cumplimentar ningún requisito ni formalidad.
- g) Adaptar todos los aparatos de control hidráulicos particulares para la recepción del agua en su finca, así como sus sistemas de riego, a las normas que dicte en todo momento esta Comunidad para el mejor funcionamiento de la misma, lo cual, incluye el telecontrol de la red de riego.
- h) Comuneros/as no podrán verter en las instalaciones de la Comunidad aguas que no sean aptas para cualquiera de sus cultivos, para lo que la Comunidad, someterá las mismas, con carácter periódico, a control y análisis, prohibiendo el vertido en sus instalaciones de aquellas que según dichos análisis no sean aptas para esos cultivos.
- i) Facilitar en la forma y plazos que se acuerden solicitar, los datos precisos y necesarios de carácter personal o los relativos a los terrenos y a los cultivos, adscritos al riego.
- j) Sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego, sea cual sea el sistema de funcionamiento y control de la red.
- k) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Suspensión de derechos a los Comuneros/as

El incumplimiento de los deberes y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos, el incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad, la falsedad de los datos aportados a la Comunidad, la reiteración en acciones o usos no permitidos o contrarios a normas de las aguas y las instalaciones de la Comunidad, el menoscabo de la imagen y el prestigio de la Comunidad, y cualquier otra acción que por la Junta de Gobierno se estime de gravedad equiparable, por parte de la persona Comunera o su representante, será causa para adoptar acuerdo de suspensión, de todos o alguno de sus derechos, por parte de la Junta de Gobierno.

El acuerdo de suspensión supondrá la interrupción temporal de los derechos, total o parcial, que le corresponden como Comunero/a a la persona afectada, por un tiempo no superior a tres (3) meses. La suspensión podrá ser impuesta como sanción por expediente disciplinario o como medida cautelar en tanto se instruye y resuelve el correspondiente expediente disciplinario o de separación.

Tomado el acuerdo de suspensión, en plazo no superior a diez (10) días, la Junta de Gobierno a través de su Secretaría deberá dar audiencia a la persona comunera suspendida, para que en igual plazo pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. Una vez recibidas las alegaciones la Junta de Gobierno resolverá en plazo de veinte (10) días, bien incoando expediente de separación o bien anulando la suspensión acordada, todo ello conforme a lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 12.- Separación y baja de Comuneros/as

Ninguna persona que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al uso o aprovechamiento de las aguas y de las infraestructuras hidráulicas vinculadas a la Comunidad, o sin cumplir o saldar las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

La condición de Comunero/a se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra o por el cese del cultivo de la misma.
- b) Por transformación de los cultivos y cese de necesidad de riego.



- c) A petición propia, renunciando al uso y aprovechamiento del agua y de las infraestructuras de la Comunidad de forma expresa.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno en los supuestos establecidos en los presentes Estatutos complementados por sus Reglamentos, pudiendo impugnarlo ante el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, en el plazo de quince (15) días.
- e) Por fallecimiento en el caso de las personas físicas, y por disolución o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- f) Por acuerdo de la Junta de Gobierno en base al impago de cuotas, daños a las infraestructuras o menoscabo a la imagen o prestigio de la Comunidad, previo trámite de audiencia.
- g) Por resolución judicial firme.

La pérdida de la condición de Comunero/a se formalizará mediante la certificación de baja que expedirá la Secretaría, y la correspondiente anotación en el libro de Registro de Comuneros/as, indicando fecha y motivo. La baja como Comunero/a conlleva la pérdida de todos sus derechos como tal, y la liberación de sus deberes y obligaciones, a excepción de aquellas que traigan causa de reclamación por parte de la Comunidad, de acuerdos propios o resoluciones administrativas o judiciales

Artículo 13.- Registro de Comuneros/as

La Junta de Gobierno de la Comunidad elaborará y tendrá actualizado un Registro de Comuneros/as, en el que figurará la relación completa de personas comuneras, en el que consten, respecto al titular: tipo de titular (F= persona física única; C= persona física copropiedad; J= persona jurídica), nombre y apellidos o razón social; número del D.N.I., C.I.F. o documento oficial de identificación; cargo directivo de la Comunidad que ostenta; correo electrónico a efectos de comunicaciones y convocatorias; teléfonos fijo y móvil; dirección a efectos de notificaciones; nombre y apellidos del representante y su número de D.N.I. o documento oficial de identificación, para cada finca o terreno independiente; respecto a cada finca o terreno independiente: municipio, lugar, polígono, parcela, recinto, referencia catastral, superficie total en metros cuadrados, superficie cultivada para cada tipo de cultivo diferente en metros cuadrados, uso según SigPAC, cultivos, riego y número de contador; además se hará constar para cada parcela independiente el número de derechos, participaciones o votos que le otorga la misma a su titular. También se anotará en este libro de Registro la fecha del acuerdo de baja y el motivo de la misma. Las inscripciones y modificaciones serán anotadas en el Registro una vez aprobadas por la Junta de Gobierno, en plazo no superior a un (1) mes desde su solicitud por la persona interesada, debiéndose ratificar por la primera Asamblea o Junta General posterior.

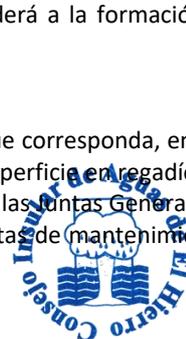
El ejercicio de los derechos que cada Comunero/a tenga dentro de la Comunidad estará supeditado al hecho de figurar como tal en el Registro de Comuneros/as e identificarse mediante cualquier documento oficial acreditativo. Las transferencias de participaciones, que inexorablemente irán unidas a las tierras regadas, no surtirán efecto en la Comunidad sino después de ser inscritas en el Registro. Cada participación será acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría y visada por la Presidencia de la Comunidad.

Las personas titulares de fincas situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Regantes que pretendan integrarse en la misma una vez constituida esta, además de cumplir lo requerido para su admisión y alta conforme a los presentes Estatutos, deberán satisfacer cuota general de nueva incorporación fijada para la inclusión de nuevos Comuneros/as por la Junta de Gobierno.

Inmediatamente después de constituida la Junta de Gobierno, se procederá a la formación del Registro de Comuneros/as.

Artículo 14.- Asignación de Participaciones

Se computará a cada Comunero/a el número de participaciones (votos) que corresponda, en función del valor de consumo teórico de agua (m³/año) que acredite, determinado por su superficie en regadío y tipo de cultivo, ponderando su participación individual a la hora de celebrar votaciones en las Juntas Generales, aprobación de las diferentes propuestas, ejecución de obras, presupuestos, pago de cuotas de mantenimiento, prelación de



riego, etc., en la Comunidad. A cada Comunero/a se le asigna un número de participaciones en función de la superficie de regadío y tipo de cultivo, de acuerdo con lo siguiente:

- Una participación equivale a una superficie media de 500 m² de platanera o 1.000 m² de piña tropical u otro cultivo (huerto, frutales, etc.). Se considera que el consumo de agua en el cultivo de platanera está entorno al doble de la piña tropical u otro cultivo. Se establecen diferentes tramos, referidos al cultivo de piña tropical, en función de la superficie de regadío, efectivamente cultivada y en explotación, tal y como sigue:
 - a) 1ª participación: desde 500 a 1.499 m².
 - b) 2ª participación: desde 1.500 a 2.499 m².
 - c) 3ª participación: desde 2.500 a 3.499 m².
 - d) 4ª participación: desde 3.500 a 4.499 m².
 - e) 5ª participación: desde 4.500 m² a 5.499 m².
 - f) Las restantes participaciones presentarán un incremento 1.000 m² a añadir sobre la anterior.

Cada Comunero/a, podrá consultar el número de participaciones (votos) que dispone en las oficinas de la Comunidad y que corresponderá con el Registro vigente de superficies de regadío y cultivo existente.

En ningún caso podrán fraccionarse las participaciones de los Comuneros/as. En caso de posesión proindiviso, deberán los interesados indicar cuál de los titulares ostenta la representación ante la Comunidad como Comunero/a, tanto para el derecho de paso por la conducción, como para la concurrencia a la Juntas Generales, como para el pago de los gastos que le correspondan y demás derechos y deberes.

Ninguna persona comunera podrá ostentar o corresponderle un número de votos (participaciones o derechos) que alcance el 50% del total fijado, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad.

CAPÍTULO III.- ORGANOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Estructura de la Comunidad

El gobierno y la administración de la Comunidad estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) Asamblea o Junta General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) Jurado de Aguas.

Artículo 16.- Relaciones institucionales

La Comunidad establecerá libremente a través de sus órganos rectores, Junta de Gobierno o Presidencia, las relaciones institucionales que estime conveniente. La concreción de dichas relaciones en convenios, ayudas, subvenciones, prestaciones de cualquier tipo, programas, acciones o actividades precisarán de la previa autorización, ratificación o visto bueno del órgano correspondiente, en el tiempo y en la forma, que corresponda según los presentes Estatutos.

Cualquier Comunero/a podrá planificar libremente acciones, actividades o relacionarse con las instituciones públicas o privadas, siempre que no interfieran en los convenios, programas, planificación, acciones o actividades, aprobadas o comprometidas previamente por la Comunidad.

Artículo 17.- Relaciones internas

La Comunidad podrá desarrollar reglamento de régimen interno que desarrolle o amplíe lo señalado en los presentes Estatutos en relación con las relaciones entre Comuneros/as, de estas personas con los órganos rectores y sus cargos, o de dichos órganos y cargos entre sí.



Artículo 18.- Junta General o Asamblea

La Junta General o Asamblea de la Comunidad es el órgano soberano de la misma, sobre la que recae el máximo poder de deliberación y de decisión, residiendo en él todas las facultades de gobierno de la misma.

Artículo 19.- Composición y competencias de la Junta General o Asamblea

La Junta General o Asamblea estará compuesta por todas las personas Comuneros/as inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad y en posesión de sus derechos a fecha de la convocatoria, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Son competencias de la Junta General o Asamblea:

- a) La elección de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y cuatro vocalías denominados primera, segunda, tercera y cuarta. También designará a los miembros del Jurado de Aguas y representantes específicos en organismos.
- b) El examen y aprobación de las memorias, de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación de los Estatutos y Reglamentos u Ordenanzas por los que se rige la Comunidad, así como sus modificaciones.
- d) La interpretación de los Estatutos y de los reglamentos u ordenanzas que los desarrollan.
- e) La imposición de derramas y la aprobación de Presupuestos adicionales.
- f) La aprobación de los proyectos de obras presentados por la Junta de Gobierno y la decisión de ejecutarlos.
- g) Cualquier otra competencia que deba desarrollar la Comunidad y que no esté específicamente atribuida a algún órgano colegiado o unipersonal de la propia Comunidad.

Artículo 20.- Convocatorias, reuniones, participación, quorum y representación de la Junta General o Asamblea

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará, en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La Presidencia redactará la convocatoria, por escrito, expresando en la misma el lugar, la hora y el Orden del día. Dicha convocatoria se comunicará a Comuneros/as a través del correo electrónico que hayan indicado a tal efecto, sin perjuicio de que pueda ser expuesta en otros medios de comunicación o en los lugares públicos de costumbre del municipio de su ámbito territorial (tablones de anuncios), al menos con quince días de antelación.

La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán extraordinarias, y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, a la de un número de Comuneros/as que representen la titularidad, al menos, del 20% de las participaciones o votos del total de la Comunidad, y lo soliciten por escrito.

Cualquiera de las Vocalías de la Junta de Gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la convocatoria, para ello deberá solicitarlo en la sesión que realice la Junta de Gobierno para acordar su celebración.

La Junta General o Asamblea se reunirá en la población en la que tenga su domicilio la Comunidad (municipio de La Frontera) y en el local que se designe en la convocatoria.

La Junta General o Asamblea celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General o Asamblea en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.



La representación en la junta General o Asamblea se regirá conforme prescrito en los presentes Estatutos o reglamentos que desarrollen este aspecto. Igualmente, cada comunero/a podrá delegar su voto puntualmente para cada Junta General o Asamblea en otra persona comunero/a, delegación que deberá acreditarse según modelo aprobado por la Junta de Gobierno en el momento de inicio de la Junta o con anterioridad.

A las Juntas Generales podrá asistir cualquier persona Comunero/a que lo desee, por si o representada, y podrá intervenir, previa autorización de la Presidencia, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día siempre que no esté afectado por suspensión de su derecho a voto.

Artículo 21.- Acuerdos y actas de la Junta General o Asamblea

La Junta General o asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de Comuneros/as asistentes o representados, computados con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los acuerdos relativos a modificaciones de los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan o los asuntos relativos a la disolución o cese de la actividad de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las dos terceras partes, como mínimo, de los votos totales que constituyen la Asamblea o Junta General. A tales efectos, no se contabilizarán en el total indicado, los votos de Comuneros/as suspendidos en su derecho a voto.

La nueva redacción de los Estatutos y los Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Insular de Aguas de El Hierro. Cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria y comunicado a aquel Organismo, simplemente.

Las votaciones de los asuntos que se traten en la Junta General o Asamblea serán secretas o públicas (a mano alzada), según acuerde la mayoría de la Junta General para ese punto del Orden del día en concreto.

Los acuerdos se harán constar en el correspondiente libro de Actas, llevado al efecto, debidamente diligenciado por el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, cuyas actas serán firmadas por la Secretaría y la Presidencia.

Los acuerdos y actos adoptados por la Junta General o Asamblea en el ámbito de sus competencias tendrán los efectos y la eficacia de los actos administrativos, y en consecuencia serán instruidos, adoptados y ejecutados en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. Contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada o de reposición, según el caso, ante la Presidencia de la Comunidad, en el plazo de un mes, cuya resolución, agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Artículo 22.- Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno de la Comunidad es el órgano encargado de su administración, dirección y representación. Además, es la encargada del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de Aguas.

La Junta de Gobierno instituida por los Estatutos, se constituirá en el momento de su elección.

Artículo 23.- Composición y competencias de la Junta de Gobierno

La junta de Gobierno estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, y cuatro Vocalías, que se titularán Vocalía primera, segunda, tercera y cuarta, y que por su orden numérico sustituirán en sus funciones a la Presidencia o Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad. Estos cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea. El cargo de Tesorería – Contaduría, a diferencia de los anteriores, será elegido por la Junta de Gobierno de entre las cuatro (4) Vocalías electas por la Junta General. La vocalía designada para el cargo de Tesorería-Contaduría, no se considerará a los efectos indicados de sustitución en funciones de los cargos unipersonales de la Junta.



Son competencias de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- a) Redactar las Memorias generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir las cuentas anuales, sometiendo unas y otras a la Junta General.
- b) Nombrar y separar a los empleados/as de la Comunidad, que estén bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- c) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- d) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relación de bienes.
- e) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente.
- f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- h) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras que podrá delegar en técnico competente.
- i) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- j) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- k) Proponer a la aprobación de la Junta General, las modificaciones y reformas de los Estatutos y Reglamentos.
- l) Administrar, gestionar y promover los intereses de la Comunidad, así como defender los derechos de la misma ante cualesquiera instancias.
- m) Cuantas otras facultades les delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuando fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Poner en conocimiento del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, su constitución y renovación.
- b) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- c) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.
- e) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las instalaciones, así como, el desperdicio o mal uso de las aguas distribuidas por la Comunidad.

Artículo 24.- Convocatorias, reuniones, participación, quorum y representación de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá al menos cada seis (6) meses y cuantas veces sea necesario, convocada por la Presidencia o a petición de dos de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos, ha de haberse convocado a través de correo electrónico dado a tal efecto por sus miembros, con veinticuatro horas de antelación y exige que se haya registrado la asistencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 25.- Acuerdos y actas de la Junta de Gobierno

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada o reposición ante la Presidencia de la Comunidad, en el plazo de dos meses, cuya resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate, el voto de la Presidencia. Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista



la Junta será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de miembros igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado, que llevará al efecto la Secretaría y que estará, asimismo, rubricado por la Presidencia. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de las personas Comuneros/as cuando lo autorice la Junta de Gobierno o esté constituida la Junta General.

Artículo 26.- Cargos y funciones en la Comunidad

Para el desempeño de cualquiera de los cargos unipersonales de la Comunidad será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Comunero/a de la misma.
- b) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los Comuneros/as de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma: contrato, crédito, ni litigio alguno.

Las personas que desempeñen algún cargo en la Comunidad cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados y serán sustituidos en la forma expresada en los presentes Estatutos.

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Asamblea o Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

La duración de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y las cuatro Vocalías será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en periodos sucesivos de igual duración. Estos cargos se renovarán a los cuatro (4) años de su elección por la Junta General o Asamblea, en única votación como equipo o plancha, siendo elegido el equipo o plancha más votada en caso de presentarse dos o más, o por mayoría simple en caso de presentarse un único equipo o plancha.

Las Vocalías del Jurado de Aguas tendrán una duración en su cargo de tres (3) años. Estos cargos se renovarán a los tres (3) años de su elección por la Junta General o Asamblea, en votación única para las personas, Comuneros/as, candidatas que se propongan, siendo elegida las tres con mayor número de votos obtenidos, y en orden al número obtenido por cada persona, como titulares y los tres siguientes como suplentes de las que resulten titulares.

Artículo 27.- Presidencia y Vicepresidencia

Compete al Presidencia de la Comunidad:

- Ostentar la representación de esta, en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea o Junta General con sujeción a los preceptos de los presentes Estatutos y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos de la Asamblea o Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Aguas para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.
- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o Junta General.



- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la Comunidad, como su primer representante.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno como Presidencia de la misma, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que esta deba satisfacer.
- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos de la Comunidad y sus Reglamentos.
- Cualquier otra función que deba desarrollar la Comunidad, y no quede encomendada en los presentes Estatutos o reglamentos internos que los desarrollan, a ningún otro órgano o cargo de la Comunidad.

La Vicepresidencia de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá a la Presidencia de ambas, en caso de vacante o enfermedad. Caso de tener que ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia y Vicepresidencia simultáneamente, ocuparán interinamente el cargo la Vocalía primera de la Comunidad y en su defecto la segunda o tercera.

Artículo 28.- Secretaría

Son funciones de la Secretaría de la Comunidad y de la Junta de Gobierno:

- Levantar y firmar con la Presidencia las actas de la Asamblea o Junta General y de la Junta de Gobierno, en el libro correspondiente el cual deberá de estar legalizado por el Organismo competente.
- Autorizar con la Presidencia de la Comunidad las órdenes que emanen de este o los acuerdos de la Asamblea o Junta General, o los de la Junta de Gobierno.
- Expedir las certificaciones, con el Vº.Bº. de la Presidencia de la Comunidad.
- Custodia de los libros de actas, documentos, sellos, estampillas, archivos y papeles de la Comunidad.
- Llevar la estadística de Comuneros/as y los votos o participaciones que cada titular representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente el Registro de Comuneros/as.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la secretaría, ocupará interinamente su cargo la Vocalía segunda de la Comunidad y en su defecto la tercera.

Artículo 29.- Tesorería

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorería-Contaduría, desarrollado por la Vocalía designada a tal efecto por la propia Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo la Vocalía de la Comunidad, según su orden numérico.

Son atribuciones de la Tesorería:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas, por indemnizaciones, por sanciones y por cualquier otro concepto que pueda percibir la Comunidad.
- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese de la Presidencia, que se le presenten.
- Depositar los fondos de la Comunidad, que deberá ingresar en una cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el establecimiento o establecimientos bancarios que acuerde la Junta de Gobierno. Para extraer fondos de tales cuentas bancarias, se precisa la firma conjunta de la Presidencia y Tesorería o de Secretaría y Tesorería.
- Atender los pagos urgentes e imprevistos, en efectivo, hasta la cantidad que acuerde la Junta de Gobierno para cada operación.



- Hacer efectivos los pagos procedentes y extender mensualmente los recibos correspondientes de cuotas o derramas a recibir, según listado actualizado de Comuneros/as que le facilitará la Secretaría.
- Dirigir toda la contabilidad de la Comunidad y rendir anualmente cuentas de su gestión.
- Podrá delegar las funciones expuestas en este artículo en los servicios administrativos de la Comunidad o en empresa contratada para esta finalidad, dentro de los límites que fije la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Vocalías

Las Vocalías de la Comunidad se regirán por lo recogido en los presentes Estatutos o en los reglamentos de régimen interno que los desarrollen, tanto en su elección como en las funciones o cometidos asignados. De forma general, los Vocales se ocuparán de aquellas acciones o actuaciones que la Junta de Gobierno les encomiende expresamente, con la obligación de seguir las directrices fijadas por la misma y mantener su actuación bajo secreto en el ámbito de la propia Junta, de no existir decisión distinta.

CAPÍTULO IV.- OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 31.- Gestión de los recursos y las infraestructuras

La gestión de los recursos y las infraestructuras vinculados a la Comunidad será ejercida por la Junta de Gobierno, ajustándose sus actuaciones y decisiones a los señalado en los presentes Estatutos y en los reglamentos de régimen interno que los desarrollen.

La Junta de Gobierno podrá disponer de los recursos humanos, técnicos o metodológicos que estimen precisos para una mejor gestión de los recursos y las infraestructuras, debiendo velar en todo caso por su mantenimiento, conservación, reposición, nivel tecnológico, operatividad y en la medida posible por su mejora.

Artículo 32.- Jurado de Aguas

El Jurado de Aguas es el órgano colegiado comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los Comuneros/as sobre el uso de sus instalaciones, infraestructuras y recursos.
- b) Examinar las denuncias que se le presenten o constate por infracción de los Estatutos en relación al uso del agua o de sus instalaciones.
- c) Celebrar las correspondientes sesiones y juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes. Asimismo, le corresponde fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

El Jurado de Aguas estará constituido por una Presidencia, que será la Vicepresidencia de la Comunidad y por tres (3) Vocalías titulares y tres (3) suplentes, elegidas por la Junta General o Asamblea. Actuará como Secretaría la de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto. Las sesiones del Jurado se celebrarán a iniciativa de la Presidencia, en virtud de denuncia o solicitud de la mayoría de las Vocalías. Es competencia de la Presidencia del Jurado de Aguas:

- Convocar y presidir las sesiones del Jurado, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Cualquier otra que le venga atribuida por las disposiciones legales o por el Reglamento del Jurado de Aguas de la Comunidad.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de los presentes Estatutos en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de todos sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia. Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado



para la sanción de las infracciones graves por la Ley de Aguas de Canarias, se aplicará a los fondos de la Comunidad. En todo caso, el importe de las sanciones e indemnizaciones impuestos por el Jurado de Aguas, gravarán la finca o parcela de la que sea titular la persona infractora, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso de sus instalaciones mientras no satisfaga tales deudas.

Las resoluciones del Jurado de Aguas solo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo a la vía contencioso-administrativa. Un Reglamento interno especial podrá desarrollar las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como los procedimientos para sus actuaciones, juicios y demás actos.

Artículo 33.- Gestión administrativa y ejercicio de la Comunidad

La gestión administrativa de la Comunidad se registrará por la norma vigente del Procedimiento Administrativo.

El ejercicio de la Comunidad en el cual se desarrolla su actividad a todos los efectos comprende el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre.

Artículo 34.- Elecciones de cargos

Cuando haya que elegir cargos comunitarios en la Junta General, la Presidencia de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de ese año se incluya en el Orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

La formalización y exposición de la lista de las personas electoras se hará por la Secretaría de la Comunidad según lo señalado en los presentes Estatutos, en los reglamentos u ordenanzas que los desarrollen, o en su defecto, en la legislación vigente. Dicha lista podrá ser examinada por las personas interesadas.

Durante los cinco (5) primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, las personas interesadas podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco (5) días, la Junta de Gobierno, en los cinco (5) días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de la lista definitiva de electores, lo que tendrá lugar cinco (5) días antes, al menos, del señalado para la elección. También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno candidaturas para la elección de los miembros de los puestos vacantes, o en el caso de cargos de la Comunidad como equipo o plancha, debidamente formalizadas.

En el acto de la votación las personas que intervengan por delegación de voto deben haber presentado en el inicio de la sesión o con anterioridad el documento que acredite dicha delegación (incluyendo copia del DNI de comunero/a que delega su voto). Cada comunero/a podrá ostentar una o varias delegaciones de voto.

En las votaciones para la elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarías escrutadoras dos Vocalías de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquel, la Presidencia de la misma, leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos, o al equipo, que hayan obtenido el mayor número de votos o la mayoría simple si solo se presenta un equipo. En la elección de Vocalías del Jurado de Aguas, en caso de empate quedará proclamado el de mayor edad.

Tanto la votación, como sus incidentes y resultados, quedarán reflejados en el acta de la Junta General ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por la Presidencia de la Comunidad y la Secretaría de la misma, por las Vocalías de la Junta de Gobierno que hubieran actuado de secretarías escrutadoras. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de las personas electoras.



La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada al menos por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en el presente capítulo. Si la moción de censura fuera aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un (1) mes, a contar desde la aprobación de dicha moción. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

CAPÍTULO V.- GESTIÓN PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Artículo 35.- Patrimonio, recursos e infraestructuras

Todas las personas propietarias, y las usuarias en su nombre o representación, de los terrenos o parcelas adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellas, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma, con la excepción de lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación a la representación de Comuneros/as.

Se consideran Patrimonio, recursos e infraestructuras de la Comunidad todos aquellos bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza, cuya titularidad, derecho real, propiedad, concesión o autorización ostente la Comunidad, sea de forma permanente o temporal.

La Comunidad elaborará inventario de todos los bienes, obras, instalaciones, infraestructuras y derechos que posea por cualquier título (concesión, autorización, compraventa, etc.) en el que consten, tan detalladamente como sea posible, los depósitos (estanques, balsas, aljibes, presas, charcas, ...), los pozos, galerías, nacientes, sondeos, catas, plantas de producción o de bombeo, y cualquier otra infraestructura de captación, aprovechamiento, producción o almacenamiento, y las tuberías y canales que de ellos se deriven y sus brazales, así como, las obras y elementos accesorios destinados al servicio de la Comunidad.

Artículo 36.- Recursos económicos y financiación

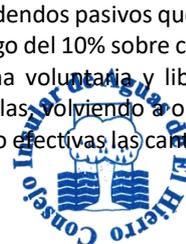
Las personas miembros de la Comunidad se obligan a sufragar en la proporción que les corresponda conforme a sus derechos, participaciones o acciones:

- Los gastos e inversiones necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas las obras, instalaciones y dependencias de la Comunidad, en proporción a sus participaciones o derechos.
- Los gastos de policía y control de los aprovechamientos, y en general, de las áreas que correspondan al ámbito territorial de la Comunidad.
- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la Comunidad, así como otros gastos que se puedan considerar hijos.

Tales gastos e inversiones se satisfarán mediante el pago de las cuotas correspondientes por parte de la Comunidad, mediante ingreso en la cuenta bancaria designada al efecto.

Las deudas contraídas por Comuneros/as y los importes derivados de los gastos e inversiones mencionados en párrafos anteriores, gravarán la finca de la que sea titular el deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía Administrativa de apremio y prohibir el uso de sus instalaciones mientras no satisfaga tales deudas, aun cuando la finca hubiera cambiado de dueño, mediando para ello el correspondiente expediente de suspensión y la tramitación efectiva del mismo.

La persona Comunero/a que no efectúe el pago de las cuotas, recibos o dividendos pasivos que le correspondan, dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno, satisfará un recargo del 10% sobre cada cuota o recibo impagado. Y, además, se entiende que la misma renuncia, de una forma voluntaria y libre en favor de la Comunidad al uso de las instalaciones que le corresponda en sucesivas dulas, olviendo a obtenerla de forma automática en su turno normal u ordinario, tan pronto acredite haber hecho efectivas las cantidades adeudadas



a la Comunidad, pero sin derecho a reclamar las dulas que hubiera dejado de percibir durante el tiempo transcurrido en situación de moroso.

De transcurrir dos (2) meses desde el final del mencionado plazo sin verificar su pago y los recargos, la Junta de Gobierno podrá sancionar al moroso con la suspensión, pudiendo ejercer contra él los derechos que a la Comunidad le correspondan, corriendo a cargo del mismo, los gastos y perjuicios que se originen por tal motivo.

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de las que sean propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los Comuneros/as en forma proporcional a su número de participaciones. Los gastos que se originen como consecuencia de las obras nuevas que sean de interés a todas las personas Comuneras, serán de cuenta de toda la Comunidad, los de aprovechamiento parcial, con cargo a las personas interesadas en las mismas, correspondiendo a cada Comunero/a las de su exclusivo interés particular.

Artículo 37.- Presupuestos, contabilidad y documentación

El estado financiero y contable de la Comunidad quedará reflejado mediante los asientos contables, los balances y las liquidaciones correspondientes. Todo esto se anotará en los libros de tesorería correspondientes por parte de la Tesorería, dando conocimiento de las circunstancias que se produzcan en cada momento a la Presidencia, la Junta de Gobierno o la Junta General o Asamblea según corresponda o proceda.

Las cuentas anuales y el presupuesto deberán ser aprobados por la Junta General o Asamblea, y en su caso podrán ser sometidos a auditoría independiente, si así se estimase.

La Tesorería llevará igualmente al día un libro que recoja los bienes inventariados de la Comunidad, sea cual sea su localización física, anotando en el mismo las circunstancias de los mismos, valor y amortización, en su caso.

Artículo 38.- Destino, uso y mejoras de los recursos, las infraestructuras y el patrimonio

El destino de los recursos, las infraestructuras y el patrimonio debe ser únicamente el vinculado al logro de los fines y objetivos de la Comunidad, esto es, a la aplicación de las aguas de las que pueda disponer, en el riego de las tierras que quedan bajo su ámbito territorial, de forma racional y respetuosa con el medio ambiente y con el uso racional de un bien escaso como es el agua.

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y redacción de proyectos de obras, instalaciones y trabajos que mejoren las infraestructuras de la Comunidad, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General y la aprobación del Consejo Insular de Aguas, en particular será necesaria la autorización de este organismo cuando se afecten las infraestructuras que puedan estar cedidas a la Comunidad mediante concesión o por autorización, acuerdo o convenio.

Nadie podrá efectuar obras ni trabajo alguno en los aprovechamientos e infraestructuras vinculadas a la Comunidad e incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad, ni siquiera los de limpieza o reparaciones ordinarias sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Infracciones, Amonestaciones y Sanciones

Incurrirá en infracción de lo prescrito en los presentes Estatutos, que se valorará por el Jurado de Aguas de la Comunidad, la persona Comunero/a que cometa alguno de los hechos siguientes:

- a) No instalar en las fincas o parcelas los mecanismos o elementos auxiliares que prescriba la Junta de Gobierno, tales como contadores, llaves, válvulas, tuberías, accesos en condiciones para los canaleros (vigilantes) que repartan, efectúen las lecturas o realicen operaciones de reparación y mantenimiento de los hidrantes.
- b) Realizar obras o trabajos en sus fincas o parcelas que afecten a la Comunidad, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno.
- c) Cambiar el uso de su aprovechamiento, sin autorización previa.
- d) No dar a la Junta de Gobierno las facilidades que sean necesarias, a fin de realizar las oportunas reparaciones.



- e) Impedir u obstaculizar el acceso a las fincas al personal contratado por la Comunidad para tareas de reparto de agua y lecturas de contadores; así como a personal Técnico o a miembros de la Junta de Gobierno en visita de comprobación.
- f) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, o no dar aviso a la Junta de Gobierno para la adopción del oportuno remedio.
- g) Introducir en las tierras de su propiedad exceso de agua para el riego, tomando la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio.
- h) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad.
- i) Aumentar el caudal de agua que le corresponda obstruyendo indebidamente la corriente.
- j) La que, por cualquier infracción de este Estatuto, y de los Reglamentos que los puedan desarrollar, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus Comuneros/as.
- k) La manipulación por parte de Comuneros/as o personas que les presten servicio, de los mecanismos que lleven agua a su finca o a otras fincas, o los que registran los caudales suministrados.
- l) Ofender a los empleados/as de la Comunidad o a miembros de la Junta de Gobierno, estando éstos en sus horas de trabajo o en cumplimiento de sus funciones.
- m) Causar daños en las instalaciones de la Comunidad o en la finca o parcela de Comunero/a.
- n) El hurto o la distracción de agua.

Las faltas en que incurrirán Comuneros/as o las personas que les presenten servicio por infracción de los Estatutos, las juzgará y valorará el Jurado de Aguas cuando le sean denunciadas o se aprecien por el personal adscrito a la Comunidad o por quienes desarrollen cargo o funciones en la misma, y las corregirá si las considera punibles, con la imposición a las personas infractoras de la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad y a sus Comuneros/as, y además, una sanción pecuniaria cuyo importe será definido por la Junta de Gobierno o mediante reglamento interno.

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de una persona Comunero/a, pero den lugar a malgasto de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se valorarán los perjuicios por el Jurado de Aguas considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o si estas circunstancias las cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Consejo Insular de Aguas de El Hierro, a órgano administrativo competente o en sede judicial, según corresponda por su naturaleza y alcance.

Artículo 40.- Cumplimiento de acuerdo y ejecución subsidiaria

La comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio.

Artículo 41.- Expedientes de suspensión, separación y baja

Tanto la suspensión como la separación y baja como Comunero/a requerirán la previa tramitación de un expediente disciplinario, con audiencia del interesado, en los términos señalados en estos Estatutos o que reglamentariamente se establezcan.

El expediente disciplinario será instruido por el conjunto de las Vocalías del Jurado de Aguas, conforme al concepto de independencia respecto de la Junta de Gobierno, órgano competente para su resolución, la cual debe darse por acuerdo favorable de dos tercios de los votos de la misma, y garantizará el derecho de la persona objeto del mismo, a ser informada de la acusación o hechos imputados y a formular las alegaciones que estime oportunas.



Será de aplicación en el régimen disciplinario que se establezca el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios se regirán por las normas vigentes referentes al procedimiento administrativo y demás normas concordantes conforme a la naturaleza y alcance de los hechos, naturaleza de las personas implicadas y demás circunstancias.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42.- Duración y vigencia

La Comunidad se constituye por tiempo indefinido.

Los presentes Estatutos, así como los reglamentos de régimen interno u ordenanzas que lo desarrollan, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, o supervisión y control en el caso de los reglamentos u ordenanzas, procediéndose entonces a convocar en el plazo de tres (3) meses Junta General en la que se elegirán los cargos unipersonales de la Comunidad o se ratificarán los elegidos provisionalmente en la Asamblea de constitución.

Artículo 43.- Vinculación y tutela

Los presentes Estatutos no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus Comuneros/as derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

Quedan derogadas todas las prácticas que se opongan a los presentes Estatutos.

Artículo 44.- Interpretación y modificación de Estatutos

La interpretación de los presentes Estatutos y de los reglamentos u ordenanzas que puedan desarrollarlos será competencia de la Junta General, pudiendo ser delegada en la Junta de Gobierno para mayor eficacia.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo cualificado de la Junta General. Dicha modificación se deberá comunicar al Consejo Insular de Aguas de El Hierro para su aprobación, si procede.

Artículo 45.- Reglamentos u Ordenanzas de desarrollo de los Estatutos

La Comunidad podrá desarrollar los distintos aspectos recogidos en los presentes Estatutos, a través de cuantos reglamentos u ordenanzas de régimen interno estime, con aprobación para acometerlo por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. A tal efecto, una vez adoptado el acuerdo de su desarrollo, la Junta de Gobierno podrá acordar encargo para su redacción a las personas que estime oportuno.

La aprobación de los Reglamentos u Ordenanzas de régimen interno que desarrollen los presentes Estatutos corresponde a la Junta General o Asamblea, si bien deberán someterse previamente a su remisión a la Junta General, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, a control de legalidad y supervisión del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Artículo 46.- Compromisos

Los Comuneros/as tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les remita en formato electrónico un ejemplar de los presentes Estatutos y Reglamentos aprobados.

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación del Registro de Comuneros/as, inventarios y planos previstos en los presentes Estatutos.

La Comunidad mantendrá su compromiso social y compromiso medioambiental, reflejando estos en todas sus acciones, obras, instalaciones y propuestas.



Artículo 47.- Disolución y liquidación

La Comunidad podrá disolverse o extinguirse por las causas siguientes:

- Causas señaladas en el Código Civil
- Sentencia Judicial
- Por fusión con otra Comunidad
- Por resolución del Consejo Insular de Aguas, adoptado en expediente sancionador, en especial cuando se produzca el abandono de la conservación y mantenimiento del aprovechamiento.
- Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea o Junta General, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de los tres cuartos del total de los que la constituyen.

La Junta General es el órgano de gobierno facultado para acordar la disolución de la Comunidad. La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta de Gobierno o la mitad más uno del total de votos o participaciones asignados a Comuneros/as. Adoptado el acuerdo de disolución por la Junta General, deberá comunicarse los términos del mismo y de su aprobación, al Consejo Insular de Aguas de El Hierro, a los efectos oportunos y de control de la Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, la Junta General designará una Comisión Liquidadora, determinando sus facultades. Una vez constituida la Comisión Liquidadora quedará automáticamente disuelta la Junta de Gobierno. La Comisión Liquidadora tendrá como misión dar fin a las operaciones pendientes, cobrando créditos, pagando deudas y formulando balance final de liquidación, cuya cuenta de resultados se prorrateará a favor de los comuneros de conformidad a los criterios que establecen los presentes Estatutos, sometiéndose a la aprobación de la Junta General.

